

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Jur. Vol. (Pres. Muerte por Desap.), 73168 31 84 001 2.021 00104 00

Teniéndose en cuenta lo manifestado en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez:

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO de JUAN MANUEL TORRES MURILLO, impetrada a través de apoderado por la señora Amanda Murillo Jiménez.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); es decir, el de (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 579 del C. G.P, se ordena notificar éste auto al Agente del Ministerio Público (Personera Municipal).
- 4.- Se ordena emplazar al desaparecido JUAN MANUEL TORRES MURILLO, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2 del artículo 584 Ibidem y artículo 97 del Código Civil. El edicto se publicará en el diario El Tiempo y en la emisora de la localidad. Acredítese las publicaciones.
- 5.- Una vez cumplidos los emplazamientos antes ordenados y si el desaparecido no comparece, se le designará Curador ad-litem al ausente JUAN MANUEL TORRES MURILLO, para que lo represente y se decretarán las pruebas pedidas.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario